



RESOLUCION GERENCIAL N° 058-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 05 de Mayo de 2015.

VISTO:

El Oficio N° 020-2015-GORE-ICA-PETACC/C.E. – L.P N° 0001-PETACC, remitido por el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0001-2015-GORE/ICA/PETACC, Notificación N° 65158-2015 –por incorrecta integración remitido por la Subdirección de Supervisión y Monitoreo, Notificación Electrónica N° 6-4426-2015 – Supervisión de Oficio – Proceso Clásico remitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 020-2015-GORE-ICA-PETACC/C.E. – L.P N° 0001-PETACC, remitido por el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0001-2015-GORE/ICA/PETACC, en primera Convocatoria de la Obra "Creación de Diques en la Quebrada La Yesera para la Protección de la Infraestructura Básica y de Producción en Los Molinos, distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica", solicita que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante La Ley), que mediante Resolución Gerencial se retrotraiga el proceso de selección a la Etapa de Integración de Bases;

Que, mediante Notificación N° 65158-2015 – por incorrecta integración remitido por la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE, puso de conocimiento al Comité Especial, que a raíz de la comunicación de un (1) participante, ha verificado que las Bases de la Licitación Pública N° 001-2015-GORE/ICA/PETACC, no han sido integradas correctamente, entre otros aspectos, por lo siguiente:

- No se ha cumplido con registrar la documentación del expediente técnico que acredite que tanto la participación de los profesionales, como sus honorarios, fueron contemplados en el valor referencial, conforme se dispuso en la Notificación Electrónica N° 6-4426-2015, remitida a su representada por este Organismo Supervisor con fecha 06.03.15, a través del Módulo de Notificaciones del SEACE.
- No se ha cumplido con precisar de forma correcta la documentación que servirá para acreditar la experiencia del postor tanto en los requerimientos técnicos mínimos y en los factores de evaluación "Experiencia en Obras en General" y "Experiencia en Obras Similares", conforme se dispuso en la Notificación Electrónica N° 6-4426-2015, remitida a su representada por este Organismo Supervisor con fecha 06.03.15, a través del Módulo de Notificaciones del SEACE.

Asimismo, dicha notificación citada en el párrafo anterior, establece que es competencia del Comité Especial adoptar las medidas pertinentes en el cronograma del proceso a efectos de que no resulte necesario aplicar las disposiciones reguladas en el artículo 56° de la Ley;

Que, se debe indicar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso en tanto las consideraciones para la conformación del comité especial habían transgredido la normatividad de contrataciones de acuerdo a los hechos descritos en los párrafos precedentes;

Que, el artículo 56° de la Ley ha previsto que el "Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)";

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) establece que: "Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1) Convocatoria; 2) Registro de Participante; 3) Formulación y absolución de consultas; 4) Formulación y absolución de observaciones; 5) Integración de Bases; 6) Presentación de Propuesta; 7) Calificación y evaluación de propuestas; 8) Otorgamiento de la Buena Pro. (...). El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior al cual se produjo dicho incumplimiento;





RESOLUCION GERENCIAL N° 058-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Que, estando a lo expuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Notificación Electrónica N° 65158-2015 – sobre incorrecta integración de Bases, remitida por la Subdirección de Supervisión y Monitoreo, se advierte que el Comité Especial al efectuar la Integración de Bases de la Licitación Pública N° 0001-2015-GORE/ICA/PETACC, no ha incorporado adecuadamente todas las disposiciones contenidas en la Notificación Electrónica N° 64426-2015-Supervisión de Oficio – Proceso Clásico de fecha 06.03.15, incumpléndose con lo establecido en el artículo 59° del Reglamento, que señala textualmente lo siguiente: “Las Bases Integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de su acción de supervisión”:



Que, siendo así, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley, que establece la facultad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato: siendo que en el presente caso se ha contravenido lo señalado en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse efectuado una indebida integración de bases, correspondiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases:

Que, mediante Informe Legal N° 082-2015-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 05 de mayo de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad del proceso de selección, por haberse contravenido lo señalado por el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta que el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido:

Estando al visto de la Dirección de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatorias; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Declarar DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 0001-2015-GORE/ICA/PETACC (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra “Creación de Diques en la Quebrada La Yesera para la Protección de la Infraestructura Básica y de Producción en Los Molinos, distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; debiéndose retrotraerse el proceso de selección hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del PETACC, para que de acuerdo a su competencia proceda a efectuar las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de los hechos que motivaron la presente declaración de nulidad.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones proceda a la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA


Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez
GERENTE GENERAL